

ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.

- I. CERTIFICADO DEL GERENTE GENERAL
- II. HISTORIAL DE MODIFICACIONES
- III. ESTATUTOS REFUNDIDOS DE LA SOCIEDAD

I.

CERTIFICADO

Certifico que el presente documento contiene el texto vigente refundido de los estatutos sociales de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A., que consta en la escritura pública de 29 de octubre de 2002, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, y sus modificaciones posteriores.

Se deja constancia que el presente texto refundido de los estatutos sociales de ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. no ha sido sancionado como tal por la Junta de Accionistas, sino que ha sido elaborado en base a los antecedentes de constitución y modificaciones individualizados más abajo.

Asimismo, certifico que ENGIE ENERGÍA CHILE S.A. se constituyó por escritura pública de fecha 22 de octubre de 1981, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, cuyo extracto fue inscrito a Fojas 516 vta., número 314 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Antofagasta de 1981, y publicado en el Diario Oficial de 7 de noviembre de 1981. En la actualidad la sociedad se encuentra domiciliada en la ciudad de Santiago, y el extracto correspondiente se encuentra inscrito a Fojas 8.180, número 6.673 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de 2002. Desde su constitución, los estatutos han experimentado las modificaciones que más adelante se indican.



Axel Levêque
Gerente General
ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.

II.

HISTORIAL DE MODIFICACIONES

| IDENTIFICACIÓN | ESCRITURA | REGISTRO DE COMERCIO | DIARIO OFICIAL |
|-----------------|--|---|------------------------|
| Constitución | 22 de octubre de 1981, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. | Fojas 516 vta., número 314 del Registro de Comercio del CBR de Antofagasta de 1981. | 7 de noviembre de 1981 |
| 1° Modificación | 30 de septiembre de 1983, otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. | Fojas 467, número 244 del Registro de Comercio del CBR de Antofagasta de 1983. | 3 de noviembre de 1983 |
| 2° Modificación | 10 de mayo de 1985, otorgada en la Notaría de Antofagasta de don Vicente Castillo Fernández. | Fojas 154 vta., número 110 del Registro de Comercio del CBR de Antofagasta de 1985. | 28 de mayo de 1985. |
| 3° Modificación | 31 de julio de 1985, otorgada en la Notaría de Antofagasta de don Vicente Castillo Fernández. | Fojas 296, número 193 del Registro de Comercio del CBR de Antofagasta de 1985. | 29 de agosto de 1985 |
| 4° Modificación | 30 de septiembre de 1985, otorgada en la Notaría de Antofagasta de don Vicente Castillo Fernández. | Fojas 364, número 245 del Registro de Comercio del CBR de Antofagasta de 1985. | 14 de octubre de 1985. |
| 5° Modificación | 14 de mayo de 1987, otorgada en la Notaría de don Luis Hernán Pavez Saa. | Fojas 366 vta., número 178 del Registro de Comercio del CBR de Antofagasta de 1987. | 13 de julio de 1987. |

| IDENTIFICACIÓN | ESCRITURA | REGISTRO DE COMERCIO | DIARIO OFICIAL |
|------------------|---|---|--------------------------|
| 6° Modificación | <p>7 de octubre de 1987, otorgada en la Notaría de Antofagasta de don Vicente Castillo Fernández.</p> <p>Escritura de complementación de 4 de noviembre de 1987, otorgada en la Notaría de Antofagasta de don Vicente Castillo Fernández.</p> | Fojas 573 vta., número 276 del Registro de Comercio del CBR de Antofagasta de 1987. | 30 de noviembre de 1987 |
| 7° Modificación | 20 de enero de 1988, otorgada en la Notaría de Antofagasta de don Vicente Castillo Fernández. | Fojas 138, número 56 del Registro de Comercio del CBR de Antofagasta de 1988. | 19 de febrero de 1988. |
| 8° Modificación | 29 de febrero de 1988, otorgada en la Notaría de Antofagasta de don Vicente Castillo Fernández. | Fojas 210 vta., número 84 del Registro de Comercio del CBR de Antofagasta de 1988. | 12 de marzo de 1988. |
| 9° Modificación | 9 de noviembre de 1988, otorgada en la Notaría de Antofagasta de don Vicente Castillo Fernández. | Fojas 972 vta., número 367 del Registro de Comercio del CBR de Antofagasta de 1988. | 16 de noviembre de 1988. |
| 10° Modificación | 15 de noviembre de 1990, otorgada en la Notaría de Antofagasta de don Vicente Castillo Fernández. | Fojas 911 vta., número 369 del Registro de Comercio del CBR de Antofagasta de 1990. | 21 de noviembre de 1990. |

| IDENTIFICACIÓN | ESCRITURA | REGISTRO DE COMERCIO | DIARIO OFICIAL |
|-----------------------------|---|---|-------------------------|
| Declaración Capital Social. | 9 de abril de 1991, otorgada en la Notaría de Antofagasta de don Vicente Castillo Fernández. | -- | -- |
| 11° Modificación | 15 de octubre de 1991, otorgada en la Notaría de Antofagasta de don Vicente Castillo Fernández. | Fojas 707 vta., número 402 del Registro de Comercio del CBR de Antofagasta de 1991. | 2 de noviembre de 1991. |
| 12° Modificación | 19 de marzo de 1993, otorgada en la Notaría de Antofagasta de don Vicente Castillo Fernández. | Fojas 201, número 138 del Registro de Comercio del CBR de Antofagasta de 1993. | 3 de abril de 1993. |
| 13° Modificación | 28 de noviembre de 1994, otorgada en la Notaría de Antofagasta de don Vicente Castillo Fernández. | Fojas 831 vta., número 581 del Registro de Comercio del CBR de Antofagasta de 1994. | 2 de diciembre de 1994. |
| 14° Modificación | 3 de enero de 1995, otorgada en la Notaría de Antofagasta de don Vicente Castillo Fernández. | Fojas 556 vta., número 314 del Registro de Comercio del CBR de Antofagasta de 1995. | 28 de enero de 1995 |
| 15° Modificación | 17 de mayo de 1995, otorgada en la Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz. | Fojas 339, número 237 del Registro de Comercio del CBR de Antofagasta de 1995. | 22 de mayo de 1995. |

| IDENTIFICACIÓN | ESCRITURA | REGISTRO DE COMERCIO | DIARIO OFICIAL |
|------------------|---|--|--|
| 16° Modificación | 5 de septiembre de 1995, otorgada en la Notaría de Santiago de don Aliro Veloso Muñoz. | Fojas 682, número 453 del Registro de Comercio del CBR de Antofagasta de 1995. | 14 de septiembre de 1995. |
| 17° Modificación | 17 de diciembre de 1997, otorgada en la Notaría de Antofagasta de don Vicente Castillo Fernández. | Fojas 1.013, número 681 del Registro de Comercio del CBR de Antofagasta de 1997. | 27 de diciembre de 1997. |
| 18° Modificación | 18 de marzo de 1998, otorgada en la Notaría de Antofagasta de don Vicente Castillo Fernández. | Fojas 203, número 137 del Registro de Comercio del CBR de Antofagasta de 1998. | 27 de marzo de 1998. |
| 19° Modificación | 13 de marzo de 2002, otorgada en la Notaría de Antofagasta de doña María Soledad Santos Muñoz. | Fojas 185, número 147 del Registro de Comercio del CBR de Antofagasta de 2002. Fojas 8.180, número 6.673 del Registro de Comercio del CBR de Santiago de 2002. | 23 de marzo de 2002. |
| 20° Modificación | 17 de octubre de 2002, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. | Fojas 28.045, número 22.745 del Registro de Comercio del CBR de Santiago de 2002. <u>Extracto de rectificación</u> Fojas 28.639, número 23.232 del Registro de Comercio del CBR de Santiago de 2002. | 21 de octubre de 2002. 25 de octubre de 2002. |

| IDENTIFICACIÓN | ESCRITURA | REGISTRO DE COMERCIO | DIARIO OFICIAL |
|-----------------------------------|--|---|----------------------|
| Declaración- Estatutos Refundidos | 29 de octubre de 2002, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso. | -- | -- |
| 21° Modificación | 2 de junio de 2004, otorgada en la Notaría de Santiago de don Fernando Opazo Larraín. | Fojas 17.684, número 13.314 del Registro de Comercio del CBR de Santiago de 2004. | 18 de junio de 2004. |
| 22° Modificación | 15 de mayo de 2008, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. | Fojas 22.476, número 16.798 del Registro de Comercio del CBR de Santiago de 2008. | 5 de junio de 2008. |
| 23° Modificación | 29 de diciembre de 2009, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. | Fojas 3.581, número 2.423 del Registro de Comercio del CBR de Santiago de 2010. | 22 de enero de 2010. |
| 24° Modificación | 4 de mayo de 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. | Fojas 22.767, número 15.578 del Registro de Comercio del CBR de Santiago de 2010. | 11 de mayo de 2010. |
| Declaración Capital Social. | 30 de marzo de 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. | -- | -- |
| 25° Modificación | 9 de mayo de 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo | Fojas 34.238 número 18.964 del Registro de Comercio del CBR de Santiago de 2016. | 19 de mayo de 2016. |

III.

**TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE
ENGIE ENERGÍA CHILE S.A.
(ACTUALIZADOS AL 20/05/2016)**

TITULO PRIMERO.

NOMBRE, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.

Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima denominada “Engie Energía Chile S.A.”, la cual se regirá por las disposiciones de estos Estatutos, de la Ley número 18.046, en adelante “la Ley”, y su Reglamento, en lo sucesivo “el Reglamento”, y de las normas aplicables en la especie.

Artículo Segundo: El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, comuna de Las Condes, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, oficinas o establecimientos en otros lugares del país o del extranjero.

Artículo Tercero: La sociedad tendrá una duración indefinida, a contar de la fecha de su escritura de constitución.

Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad será la producción, transporte, distribución y suministro de energía eléctrica; la compra, venta y transporte de toda clase de combustibles, ya sean éstos líquidos, sólidos o gaseosos; la prestación de servicios de consultoría en todos los ámbitos y especialidades de la ingeniería y de la gestión de empresas; y la prestación de servicios de mantención y reparación de sistemas eléctricos.

Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá obtener, adquirir y gozar las concesiones y autorizaciones respectivas, adquirir y enajenar a cualquier título, y dar y tomar en arrendamiento y otras formas de cesión temporal, toda clase de bienes, raíces o muebles, corporales o incorporeales, gravarlos con hipotecas o prendas de cualquier clase u objeto; celebrar toda clase de contratos y, en especial, de sociedad, pudiendo desde luego participar en otras ya existentes y adquirir acciones o derechos en ellas.

En general, podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios a los fines indicados, al desarrollo de su objeto o a la inversión de los fondos disponibles de la sociedad.

TITULO SEGUNDO.

CAPITAL Y ACCIONES.

Artículo Quinto: El capital social ascendente a US\$ 1.043.728.401,47 (un mil cuarenta y tres

millones setecientos veintiocho mil cuatrocientos coma cuatro siete dólares de Estados Unidos de América), dividido en 1.053.309.776 (un mil cincuenta y tres millones trescientos nueve mil setecientos setenta y seis acciones) acciones sin valor nominal. Dicho capital se suscribe y paga en la forma indicada en el Artículo Primero Transitorio de estos Estatutos. No hay series de acciones ni privilegios. La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización, extravío, reemplazo y demás circunstancias de los mismos, como la transferencia de las acciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley y su Reglamento. Todas las acciones de la sociedad tendrán derecho a voto. Se prohíbe la emisión de acciones sin derecho a voto o con derecho a voto limitado.

TITULO TERCERO. **ADMINISTRACION.**

Artículo Sexto: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto por 7 (siete) miembros que podrán ser o no accionistas. Cada Director Titular tendrá un respectivo Director Suplente, que podrá reemplazarlo en forma definitiva, en caso de vacancia, o en forma transitoria, en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Los Directores Suplentes siempre podrán participar en las reuniones del Directorio con derecho a voz y sólo tendrán derecho a voto cuando falten los Titulares.

Artículo Séptimo: Los Directores durarán un período de 2 (dos) años, al final del cual deberán ser renovados totalmente. Los Directores pueden ser reelegidos indefinidamente. Si se produjere la vacancia de un cargo de Director Titular y la de su Suplente, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas que deba celebrar la sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

Artículo Octavo: El Directorio deberá reunirse, a lo menos, una vez al mes. Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez cada mes en las fechas predeterminadas por el propio Directorio y no requerirán de una citación especial; sin perjuicio de las instrucciones que pudiera dar el Directorio sobre el particular. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.

La citación a sesión extraordinaria de Directorio se practicará mediante carta certificada despachada a cada uno de los directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al director por un Notario Público.

La citación a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores de la sociedad.

Artículo Noveno: En la primera reunión, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. Actuará de Secretario el Gerente General de la sociedad o la persona que expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo.

Artículo Décimo: Para que el Directorio pueda celebrar sesión, se requerirá la concurrencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos del Directorio se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores presentes, salvo los acuerdos que según la Ley o estos Estatutos requieran de una mayoría superior. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.

Artículo Undécimo: De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia por escrito en un Libro de Actas, que será firmado en cada oportunidad por los Directores que hayan concurrido a la sesión y por el Secretario. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en el Acta de su oposición, debiendo darse cuenta de ello por el Presidente en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas.

Si algún Director falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar la correspondiente Acta, se dejará constancia de tal circunstancia al pie de dicha Acta. El Acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por las personas antes señaladas y desde ese mismo momento se podrá llevar a efecto los acuerdos en ella adoptados.

Artículo Duodécimo: El Directorio para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y estará investido de todas las facultades de administración y disposición que en derecho pueden otorgarse, incluso para aquellos actos y contratos que requieran de un poder especial, con la única excepción de aquellas materias que la Ley o estos Estatutos establecen como privativas de las Juntas de Accionistas. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la sociedad.

Artículo Décimo Tercero: Los Directores serán remunerados y la cuantía de su remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades en el Gerente General, Subgerente o abogados de la sociedad, en un Director o en un Comité de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Décimo Quinto: El Directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisionales durante el ejercicio con

cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.

TITULO CUARTO.
PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE.

Artículo Décimo Sexto: El Presidente lo será del Directorio y de las Juntas de Accionistas y le corresponderá especialmente:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas;
- b) Convocar a sesiones de Directorio y de Juntas de Accionistas, de conformidad a las normas de estos Estatutos y de la Ley;
- c) Tomar en caso de urgencia, en que no sea posible reunir al Directorio, todas las medidas que sean necesarias a los intereses de la sociedad, debiendo reunir y dar cuenta al Directorio a la mayor brevedad posible; y
- d) Desempeñar las demás funciones que contemplan estos Estatutos y la Ley.

Artículo Décimo Séptimo: El vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario acreditar esta circunstancia ante terceros.

Artículo Décimo Octavo: El Directorio designará un Gerente General, el cual estará premunido de todas las facultades y obligaciones propias de un factor de comercio y de aquellas otras que contempla la ley y de las que le confiera expresamente el Directorio.

El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la sociedad. El Directorio deberá designar una o más personas que individualmente, en ausencia del Gerente General, lo que no será necesario acreditar por el interesado, podrá representar válidamente a la sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen.

TITULO QUINTO.
JUNTA DE ACCIONISTAS.

Artículo Décimo Noveno: Los accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias o Extraordinarias.

Artículo Vigésimo: La Junta Ordinaria tendrá lugar durante los meses de marzo o abril de cada año, en el lugar, día y hora que determine el Directorio por propia decisión o por haberlo solicitado accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, para tratar las siguientes materias:

- a) Examen de la situación de la sociedad y de los informes de los fiscalizadores y la aprobación o rechazo de la Memoria, Balance y estados y demostraciones financieras presentados por el Directorio o los liquidadores de la sociedad;
- b) Pronunciarse sobre la distribución de las utilidades, si las hubiere, en cada ejercicio, y en especial, sobre el reparto de dividendos;
- c) Elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración;
- d) Fijar las remuneraciones del Directorio; y
- e) Cualquier otro asunto relacionado con los intereses y marcha de la sociedad, con excepción de aquellos que deban ser tratados en Junta Extraordinaria de Accionistas, en conformidad a la Ley y estos Estatutos.

Artículo Vigésimo Primero: Las Juntas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales o en los casos previstos por la Ley, para decidir respecto de cualquier materia que la Ley o los presentes Estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Juntas.

Artículo Vigésimo Segundo: La Junta Extraordinaria de Accionistas tendrá lugar cuando lo determine el Directorio o lo soliciten accionistas que representen a lo menos el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto, para tratar las siguientes materias:

- a) Disolución de la sociedad;
- b) Transformación, fusión o división de la sociedad y reforma de sus Estatutos;
- c) Emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;
- d) Enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo;
- e) La enajenación de centrales, líneas y redes;
- f) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstas fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y
- g) Las demás materias que determine la Ley, estos Estatutos o el Directorio.

Las materias señaladas en las letras a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. En la citación a Junta Extraordinaria de Accionistas, deberá expresarse el objeto de la reunión y en ella sólo podrán tratarse los asuntos materia de la convocatoria.

Artículo Vigésimo Tercero: La citación a Juntas de Accionistas tanto Ordinarias como Extraordinarias, se hará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres

veces, en días distintos, en el periódico del domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas y en la forma y condiciones que señala el Reglamento.

Deberá, además, enviarse una citación por correo a cada accionista con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella.

No obstante, podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las cuales concurren la totalidad de las acciones con derecho a voto, aún cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación.

La celebración de toda Junta de Accionistas, deberá ser comunicada a la Superintendencia de Valores y Seguros, con una anticipación no inferior a quince días.

Artículo Vigésimo Cuarto: Las Juntas de Accionistas, ya sean Ordinarias o Extraordinarias, se constituirán en primera citación con acciones que representen a lo menos la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que asistan, cualquiera que sea su número.

Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, sin perjuicio de las mayorías especiales en los casos que consulta la Ley.

Artículo Vigésimo Quinto: Tendrán derecho a voto en las Juntas de Accionistas, solamente los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas, con cinco días hábiles de anticipación a aquél en que deba celebrarse la respectiva Junta.

Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona, sea o no accionista. El poder deberá constar por escrito en la forma y condiciones que contempla la Ley y el Reglamento. La calificación de los poderes se efectuará en la forma que contempla la Ley y el Reglamento.

Artículo Vigésimo Sexto: Los concurrentes a la Junta firmarán una hoja de asistencia en la cual se indicará, a continuación de cada firma, el número de acciones que posee el firmante, el número de las que representa y el nombre del representado.

Artículo Vigésimo Séptimo: De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas, se dejará constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario del Directorio. Las actas serán firmadas por el Presidente o quien lo reemplace, por el Secretario y por tres accionistas elegidos en la Junta o por todos los accionistas asistentes si éstos fueren menos de tres. El acta se entenderá aprobada desde el momento de su firma por las personas indicadas y desde ese momento se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere.

Artículo Vigésimo Octavo: La Junta designará anualmente auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y con la obligación de informar por escrito a la sociedad sobre el cumplimiento de su mandato, con una anticipación de a lo menos treinta días a la fecha de celebración de dicha Junta.

TITULO SEXTO.

BALANCE Y DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.

Artículo Vigésimo Noveno: Al treinta y uno de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la sociedad. El balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la sociedad y de las acciones, en conformidad a las disposiciones de la Ley.

Artículo Trigésimo: El Directorio deberá presentar a la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañado del Balance General, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los fiscalizadores. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del respectivo ejercicio y los beneficios obtenidos o las pérdidas sufridas durante el mismo. En una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la Junta ordinaria, el Directorio deberá poner a disposición de cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo Registro, una copia del Balance y de la Memoria de la sociedad incluyendo el dictamen de los fiscalizadores y sus notas respectivas. El balance general y los estados de ganancias y pérdidas debidamente auditados y las demás informaciones que determine la Superintendencia de Valores y Seguros se publicará, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el lugar del domicilio social, con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación a la fecha en que se celebre la Junta que se pronunciará sobre los mismos. Además, los documentos señalados deberán presentarse, dentro de ese mismo plazo, a la Superintendencia de Valores y Seguros, en el número de ejemplares que ésta determine. La memoria, balance, inventario, actas de Directorio y Juntas, libros e informes de los fiscalizadores, deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la Junta. Si el balance general y estado de ganancias y pérdidas fueren modificados por la Junta, las modificaciones, en lo pertinente, se pondrán a disposición de los accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta y se publicarán en el mismo diario en que se hubieren publicado dichos documentos, dentro de igual plazo.

Artículo Trigésimo Primero: Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se hubieran obtenido en

el ejercicio serán destinadas en primer lugar a absorber dichas pérdidas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, si las hubiere.

Artículo Trigésimo Segundo: Se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el treinta por ciento a lo menos de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por unanimidad de las acciones emitidas.

TITULO SÉPTIMO. **DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

Artículo Trigésimo Tercero: La sociedad se disolverá por las causales señaladas en la Ley.

Artículo Trigésimo Cuarto: Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros elegidos por la Junta de Accionistas, la que determinará sus facultades, obligaciones, remuneraciones y plazo de su cometido.

TITULO OCTAVO. **ARBITRAJE.**

Artículo Trigésimo Quinto: Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas o entre éstos y la sociedad o sus administradores, durante su vigencia o liquidación, será resuelta por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes; a falta de este acuerdo, el nombramiento lo hará el Superintendente de la Superintendencia de Valores y Seguros o la Justicia Ordinaria.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

Artículo Primero Transitorio: El capital social ascendente a US\$ 1.043.728.401,47 (un mil cuarenta y tres millones setecientos veintiocho mil cuatrocientos coma cuatro siete dólares de Estados Unidos de América), dividido en 1.053.309.776 (un mil cincuenta y tres millones trescientos nueve mil setecientos setenta y seis acciones) acciones sin valor nominal, todas de una misma serie y de igual valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.-

Artículo Segundo Transitorio: Se deja constancia que Engie Energía Chile S.A., antes denominada E.CL S.A., es la sucesora legal de la Empresa Eléctrica del Norte Grande Limitada para fines tributarios.